

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A.I.: 415/2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-00303-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO CEBALLOS CASTAÑO.
DEMANDADO: AGUAS DE MANIZALES SA ESP

ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES.

Dispone el artículo 461 del CGP, aplicable por expresa remisión de la ley 1437 de 2011, al proceso ejecutivo que se adelante ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa: (...) *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”*. (...)

En el presente asunto, la solicitud de terminación del proceso por pago fue presentada tanto por la parte ejecutante como por la parte demandada, a través de documento firmado, por las partes y sus apoderados, estos últimos quienes conforme a poder y documentos obrantes en PDF 003 y 013 – 014 del expediente digital, poseen la facultad de recibir, transigir y desistir al señalarse, además, que poseen las facultades señaladas en el artículo 77 CGP.

En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por ambas partes es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues, de otro modo no se hubiese radicado y en todo caso tratándose de derechos de contenido patrimonial, ningún reparo se advierte para acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en cuanto a medidas cautelares, las mismas serán levantadas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales.

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTENSE, las medidas cautelares ordenadas.

TERCERO: RECONOCERSE PERSONERIA JURIDICA, al Doctor SEBASTIAN GIRALDO ROJAS, identificado con la CC Nro. 1.053.776.695 y portador de la T.P. 228.091 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la empresa AGUAS DE MANIZALES SA ESP, conforme poder que obra dentro del expediente digital

CUARTO: Por Secretaría, *archívese* el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°. 048** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **18/03/2022** a las 8:00 a.m.



BEATRIZ CARDONA AGUDELO
Secretaria